

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 295 -2022-GRA/GR

Huaraz, 30 JUN 2022



VISTO:

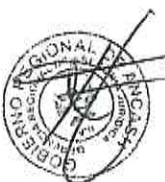
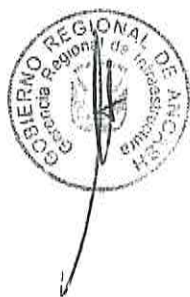
La Carta N° 008-2022-CONSORCIO SAN MIGUEL-SUPERVISOR/RC de fecha 30 de mayo de 2022, el Informe N° 348-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor. de fecha 01 de junio de 2022, la Carta N° 1553-2022-GRA/GRI de fecha 03 de junio de 2022, la Carta N° 30-2022-CONSORCIO CHACAS/RC de fecha 03 de junio de 2022, el Informe N° 1935-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de junio de 2022, el Memorandum N° 4481-2022-GRA-GRI de fecha 07 de junio de 2022, el Informe N° 119-2022-GOB. REG. DE ANCASH-GRAD-SGAF-AT de fecha 15 de junio de 2022, el Informe N° 390-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor. de fecha 17 de junio de 2022, el Informe N° 2145-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 abril de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CHACAS conformado por las empresas CONSTRUCTORA LAS CORDILLERAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y EXCAVACIONES Y PINTURAS SOCIEDAD ANONIMO suscribieron el Contrato N° 049-2018-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH" por el monto de S/ 17,345,703.31 (Diecisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos tres con 31/100 soles); con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2020-GRA/GR de fecha 14 de setiembre de 2020, se resuelve aprobar la intervención económica de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ANCASH", por la causal de incumplimiento de estipulaciones contractuales que no han permitido la culminación de trabajos – demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la conclusión del Contrato N° 049-2018-GRA, en el plazo de ciento tres (103) días calendario;



Que, mediante Carta N° 008-2022-CONSORCIO SAN MIGUEL-SUPERVISOR/RC de fecha 30 de mayo de 2022, el representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL, remite al Gobierno Regional de Ancash el cronograma de aportes del contratista, contenido en el Informe Técnico N° 003-2022-CONSORCIO SAN MIGUEL emitido por el Jefe de Supervisión el Ing. Yofre Donato Figueroa Alvarado, consistente en un aporte económico del saldo por amortizar del adelanto directo y materiales de S/ 768,222.52 (Setecientos sesenta y ocho mil doscientos veintidós con 52/100 soles) y 1'734,570.33 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta con 33/100 soles) respectivamente; bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta N° 1553-2022-GRA/GRI de fecha 03 de junio de 2022, se remite al señor Marco Antonio Chauca Ramírez representante común del CONSORCIO CHACAS el cronograma de aportes a fin de que realice un aporte económico a la cuenta corriente mancomunada por el importe de S/ 1'734,570.33 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta con 33/00 soles) en el plazo máximo de tres (03) días calendario, de acuerdo al Informe N° 348-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor. de fecha 01 de junio de 2022, emitido por el Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra; a fin de viabilizar la intervención económica; bajo apercibimiento de cancelación de la intervención y resolución de pleno derecho del contrato;

Que, ante ello, mediante Carta N° 30-2022-CONSORCIO CHACAS/RC de fecha 03 de junio de 2022, el representante común del CONSORCIO CHACAS solicita al Gobierno Regional de Ancash la ejecución de carta fianza de adelanto de materiales a cuenta del aporte en efectivo por el importe de S/ 1'734,570.33 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta con 33/00 soles); al respecto, con Memorandum N° 4481-2022-GRA-GRI de fecha 07 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al Informe N° 1935-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de junio del 2022, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se solicita a la Gerencia Regional de Administración la ejecución de la carta fianza de adelanto de materiales y su abono a la cuenta mancomunada;

Que, mediante Informe N° 119-2022-GOB. REG. DE ANCASH-GRAD-SGAF-AT de fecha 15 de junio de 2022, del Área de Tesorería el C.C.P Cruz Gonzales Broncano informa que el numeral 6.6.1 de la Directiva N° 0012-2011-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRAD/SGAF referente a normas y procedimientos para la recepción, control, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas entregadas en garantía a favor del Gobierno Regional de Ancash, en caso de incumplimiento de los puntos referidos a renovación, devolución y/o canje de las cartas fianzas, el área de tesorería solicitará ante la entidad emisora, la ejecución de las garantías a su vencimiento. Asimismo, indica que la carta fianza de adelanto de materiales N° E2220-11-2019 tiene vigencia hasta el 09 de setiembre de 2022, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 155° ejecución de garantías, estas se ejecutan en los siguientes supuestos d) la garantía de adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, cuando no se realice amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias, y la entidad previa a la ejecución de la garantía por adelantos requiera notarialmente al contratista otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortización, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos, y toda ejecución realizada a favor del Gobierno Regional de Ancash se encuentra en custodia en la cuenta de ejecución que es supervisada por el área de tesorería con fondos intangibles hasta que la salga la resolución de liquidación de obra sentencia o laudo; es decir no es viable el depósito a la cuenta corriente mancomunada;

Que, con Informe N° 2145-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicita la resolución de contrato por incumplimiento de aporte en efectivo a la cuenta mancomunada dando por finalizado la intervención económica, según el sustento técnico contenido en el Informe N° 390-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor. de fecha 17 de junio de 2022, elaborado por el coordinador técnico de obra el Ing. Tomas Villavicencio Saavedra Flores; donde ha señalado que el

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COMITÉ DEL CRONOGRAMA
 30 JUN. 2022
 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 SECRETARIO

CONSORCIO CHACAS ha incumplido lo especificado en el literal c) del numeral 4 de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, el Contrato N° 049-2018/GRA suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas, Veredas, Graderías y Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chacas, Provincia de Asunción – Ancash", mediante el cual se origina la relación jurídica existente entre las partes, tiene como base legal la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante el reglamento), por tanto, los procedimientos y las controversias que surjan durante la ejecución contractual deberán ceñirse a lo establecido en dicha normativa legal;

Que, bajo esa premisa de acuerdo al artículo 174° del citado Reglamento, *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.*

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

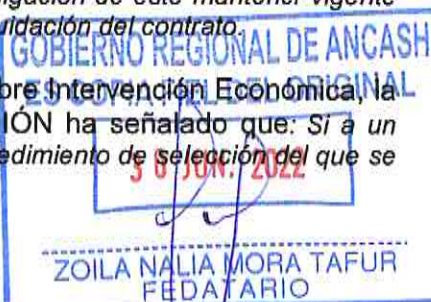
Que, en esa medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del acápite VI de la citada Directiva, una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista;
- b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y la normatividad descrita, se ha establecido que, para que se viabilice la intervención económica es decir la ejecución y culminación de la obra, es requisito indispensable **los aportes en efectivo por parte del contratista** en la cuenta corriente mancomunada, no estando permitido incorporar otro tipo de aportes, Máxime, que el numeral 3.1 de las CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 010-2015/DTN de la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha establecido que:

- 3.1. No es posible ejecutar las garantías por adelantos para cumplir con los aportes en efectivo que debe realizar el contratista en la cuenta corriente mancomunada que se apertura ante la intervención económica de la obra, pues constituye una obligación de este mantener vigente tal garantía por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

Que, asimismo, referente a la aplicación de la Directiva sobre Intervención Económica, la OPINION N° 111-2021/DTN, Numeral 3 de la CONCLUSIÓN ha señalado que: *Si a un contrato le resulta aplicable la anterior Ley, debido a que el procedimiento de selección del que se*



deriva fue convocado durante el periodo que va desde 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, le resultarán también aplicables: i) el anterior Reglamento, esto es, el aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017; y ii) la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, en lo referente a la Intervención Económica de la Obra; por ende aplicable en el presente caso;

Que, de conformidad con la Directiva N° 001-2003-CONSUCOCE/PRE, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, la Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Áncash, y en merito a las atribuciones conferidas en literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dictar decretos y resoluciones regionales y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2020-GRA/GR de fecha 14 de setiembre de 2020, por lo fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

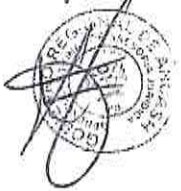
ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER DE PLENO DERECHO el CONTRATO N° 049-2018-GRA de fecha 02 abril de 2018, de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHACAS, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN - ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

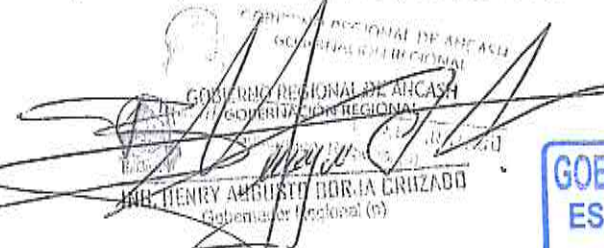
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicite al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la conducta incurrida por el CONSORCIO CHACAS, ello por haber ocasionado que esta Entidad resuelva el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE a la Gerencia Regional de Administración solicitar a la Entidad Financiera correspondiente la Ejecución de la Carta Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de Adelanto Directo y de Materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la implementación y notificación de la presente Resolución mediante **carta notarial** al CONSORCIO CHACAS con domicilio en Mz. C lote 08 Urb. La Alborada Vichay Bajo-Independencia-Huaraz, al CONSORCIO SAN MIGUEL en el Barrio de Nicrupampa Mz. C1 Lote 01-Independencia-Huaraz, señalando fecha y hora realizar la constatación física e inventario de obra;

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GERENCIA REGIONAL
 HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (P)

